

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 20172018.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como para toda la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente.

Artículo 2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las instancias y procedimientos para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: Conjunto de reuniones públicas, asambleas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizarán las y los aspirantes a las candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano, para satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 267 al 274 del Código.

Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el INE, para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a las candidaturas independientes, así como llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a las y los aspirantes.

Aspirantes: Las y los ciudadanos que presentaron manifestación de intención para participar en alguna de las candidaturas independientes, cuyas solicitudes resultaron procedentes.

Auxiliar: Personas autorizadas por la o el ciudadano interesado, que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la o el aspirante a la candidatura independiente.

Candidatura Independiente: Las y los ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Local y el Código, obtengan por parte del Consejo General del OPLEV, el registro respectivo.

CIC: Código de Identificación de Credencial, incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.

Ciudadano (a) Interesado (a): La persona que ha manifestado su interés de obtener su registro a una candidatura independiente como propietario (a) de la fórmula correspondiente.

Código: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General del OPLEV dirigido a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular mediante la figura de candidatura independiente, en la que se establecen las bases, requisitos y documentos necesarios, así como los procedimientos, plazos y términos.

Comisión: Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz

Credencial: Credencial para votar con fotografía que avala la ciudadanía mexicana, empleada para ejercer su derecho al voto, emitida por el INE.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de gubernatura constitucional y diputaciones locales para el Proceso Electoral local 2017-2018.

Plataforma: Portal Web de la aplicación informática de los dispositivos móviles para recabar apoyo ciudadano.

Mesa de control: Instancia conformada por personal del Instituto Nacional Electoral que revisará aquellos registros identificados como “no encontrados” en la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)

OCR: Reconocimiento óptico de caracteres.

OPLEV: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento: Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes, es la clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres, asignada por el Sistema de Administración Tributaria.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos del OPLEV.

Sedes designadas: Oficinas ubicadas en las cabeceras distritales locales u órganos desconcentrados distritales del OPLEV, señalados en la Convocatoria.

Artículo 4. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos, sustituye a la denominada “Cédula de respaldo ciudadano” y la “Copia de la Credencial” para acreditar el apoyo ciudadano que exige el Código a quienes aspiran a una candidatura independiente. Lo anterior, a excepción de lo dispuesto en el Régimen de Excepción, establecido en el Título IV de los presentes lineamientos.

Artículo 5. Los plazos de las actividades relacionadas con las etapas previstas en el Código para obtener una candidatura independiente, serán consultables en la convocatoria que emita el Consejo General del OPLEV.

TÍTULO I Capítulo Único De la manifestación de intención

Artículo 6. Las y los interesados que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán formalizarlo a través de su solicitud individual en el caso de elección de Gubernatura y por fórmula del mismo género en caso de Diputación, y que contendrá de las y los solicitantes la información siguiente:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
4. Clave de elector;
5. Ocupación;
6. RFC de la candidatura propietaria, en el caso de la fórmula para la Diputación;
7. Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en una Asociación Civil, que deberá estar integrada por la o el aspirante a candidatura en caso de la elección de Gubernatura, la o el propietario de la fórmula en caso de la elección de Diputaciones, quienes fungirán en la Presidencia de la Asociación Civil o cargo equivalente;
8. Documentación que acredite el alta de la persona moral ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
9. Adicional a lo establecido en el artículo 11, fracción XI del Reglamento; se requerirá la apertura de dos cuentas bancarias más, para las finalidades siguientes:

a) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;

b) BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

La cuenta bancaria prevista en el artículo antes mencionado del Reglamento, servirá para depositar el financiamiento público en la etapa de candidaturas independientes.

10. Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al OPLEV a través de dicha aplicación;

11. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano, mismo que deberá contar con las características que se indican a continuación:

1) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.

2) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.

3) Características de la imagen: Trazada en vectores.

4) Tipografía: No editable y convertida a vectores.

5) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

6) El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el aspirante a candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de las organizaciones políticas existentes.

7) Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

12. La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; el cual deberá ubicarse en la capital del Estado, cabecera distrital o municipal, según la elección de que se trate, requisito que no se podrá omitir por ningún motivo en la solicitud; y

13. Presentar autorización firmada por la o el representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión y/o el INE, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero Del registro de la o el aspirante a la Candidatura Independiente en la plataforma

Artículo 7. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la DEPPP procederá a capturar en la plataforma, la información de las y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a las candidaturas independientes conforme a los siguientes:

- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira.
 - a. Cargo de elección popular del ámbito local al que se postula; y
 - b. Entidad o distrito, según sea el caso;
- b) Datos personales de la o el ciudadano, aspirante a la candidatura independiente:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre o hipocorísticos (en caso de tener);
 - e. Lugar de nacimiento;
 - f. Fecha de nacimiento; y
 - g. Género.
- c) Datos de la Credencial para votar:
 - a. Clave de elector;
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;
 - d. Municipio; y
 - e. Sección electoral.
- d) Datos de contacto:
 - a. Teléfono de domicilio;
 - b. Teléfono de oficina; y
 - c. Teléfono móvil.
- e) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

¹ Para ingresar a la aplicación informática, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Google.

- a. Correo electrónico; y
- b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- f) Expediente que contendrá:
 - a. Fecha donde se le otorga la calidad de aspirante a la candidatura independiente;
 - b. Número de acuerdo en el que adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente; y
 - c. Observaciones (en su caso).

Artículo 8. Una vez concluido su registro en la plataforma, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó el aspirante, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificación (id solicitante), un usuario, una contraseña y la liga de la plataforma para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

Capítulo Segundo Del Uso de la plataforma

Artículo 9. La o el aspirante podrá hacer uso de la plataforma de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares de manera permanente; y
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 10. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico; y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 11. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

Artículo 12. Para garantizar el funcionamiento correcto de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles Smartphone de gama media y alta, así como tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Artículo 13. La o el Auxiliar, deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, misma que le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, cada Auxiliar sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 14. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos referidos en el artículo 7, de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar se autentique a través de la aplicación informática.

Artículo 15. La o el Auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en la convocatoria, o en su caso, por el que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 16. La o el Auxiliar podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 17. La UTSI en apoyo con la DEPPP, se encargará de capacitar a los aspirantes a las candidaturas independientes y a las y los auxiliares que éstos designen, sobre el uso de la aplicación del dispositivo móvil y la utilización de la plataforma web instaurada por el INE. El material didáctico utilizado para la capacitación del uso de la aplicación móvil estará disponible en el portal de internet del OPLEV.

Capítulo Cuarto De la captación de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

Artículo 18. La o el Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 19. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y

e) Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 20. Los Auxiliares realizarán los pasos siguientes para la captación de apoyo ciudadano en la aplicación móvil:

a) La o el Auxiliar identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante;

b) La o el Auxiliar a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;

c) La o el Auxiliar a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;

d) La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial;

e) La o el Auxiliar visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;

f) La o el Auxiliar verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial que éste presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarios, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial que esté presentando físicamente el o la ciudadana;

g) La o el Auxiliar consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente; y

h) La o el Auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

Una vez realizado lo indicado en el artículo anterior, la o el Auxiliar deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo cifrado de seguridad de información.

Artículo 21. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia la central del INE, la o el Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a internet (datos móviles o Wi-Fi) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 22. El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo que se señale en la convocatoria.

Artículo 23. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema de la DERFE emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará la información siguiente:

- a) El número de envíos;
- b) El número de registros recibidos;
- c) El folio de cada registro recibido: y
- d) En su caso, los registros pendientes de enviar.

Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 24. A su vez, el INE, enviará al OPLEV el informe que éste reportó a las y los aspirantes a las candidaturas independientes sobre el respaldo ciudadano registrado. Asimismo, el informe que el INE remita al OPLEV, señalará de manera pormenorizada, los datos de los apoyos ciudadanos que registró el aspirante a la candidatura independiente.

Artículo 25. Al ser recibida la información por el INE, los apoyos ciudadanos capturados en la aplicación móvil, se borrarán de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Artículo 26. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte de la o el Auxiliar.

Artículo 27. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha más próxima en la que se recibieron los apoyos ciudadanos. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma del INE, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la cual se otorgó la calidad de aspirantes y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “**Encontrado**” el registro correspondiente.

Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal, serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)

El OPLEV, en ningún momento podrá cambiar la determinación del INE sobre la situación registral de la ciudadanía que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar válido un apoyo ciudadano, ya que los resultados mostrados en la plataforma son preliminares.

Artículo 28. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil, sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial exigida por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 29. El aspirante a la candidatura independiente, recibirá informes por parte del INE, del avance de la captación de apoyo ciudadano.

Los informes de apoyos ciudadanos que reciba la o el aspirante a la candidatura independiente por parte del INE son preliminares, para lo cual, en el acuerdo sobre la procedencia que se compute el total de apoyos válidos, se deducirá del apoyo ciudadano, las manifestaciones de respaldo ciudadano que se clasifiquen en los rubros siguientes:

- a) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de una o un aspirante al mismo cargo;
- b) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una o un aspirante; y
- c) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

Artículo 30. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalde a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;

- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante al mismo cargo, se computará la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática.

La UTSI, coadyuvará con la DEPPP para realizar el cruce de información, respecto a los apoyos ciudadanos que se manifestaron a favor de más de un aspirante en una misma demarcación territorial, así como los apoyos ciudadanos que se presenten más de una vez por un mismo aspirante. Asimismo realizará el cruce que resulte de la implementación del régimen de excepción previsto en los presentes Lineamientos.

Una vez realizado el cruce de información, la DEPPP se encontrará en condiciones para determinar las acciones conducentes.

Artículo 31. La DERFE informará a la DEPPP, el número de apoyos ciudadanos que se encontraron en la lista nominal de electores como resultado de la verificación para el caso de Gubernatura, a más tardar el 1 de marzo de 2018. Para el caso de diputaciones locales, a más tardar el 23 de marzo de 2018.

Capítulo Sexto De la garantía de audiencia

Artículo 32. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso a la plataforma para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes preliminares de los apoyos ciudadanos cargados a la plataforma, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en cualquier momento y previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Las fechas y horarios de atención para celebrar las audiencias dentro del plazo de recabar respaldo ciudadano, serán de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.

Las audiencias para las y los aspirantes a cargo de la Gubernatura Constitucional, se llevarán a cabo en la DEPPP. Las audiencias para las y los aspirantes al cargo de Diputaciones Locales, se llevarán a cabo en las sedes que el OPLEV designe en la convocatoria. Para esto, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, habilitará a los funcionarios responsables.

Artículo 33. Para tal efecto, la DEPPP o el personal de las sedes distritales, analizarán la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los

aspirantes, de dicho análisis se levantará un acta circunstanciada de la audiencia, la cual, será valorada para el resultado final de apoyos ciudadanos registrados.

De forma adicional, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará al aspirante el listado preliminar de las y los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral y las actas circunstanciadas sujetas a valoración. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

Pasado el plazo de 10 días que señala el artículo 27, párrafo tercero, del presente lineamiento, las o los aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos ciudadanos que se encontraron en el rubro de

“No encontrados”

Artículo 34. La DEPPP, o el personal habilitado en las sedes previstas por la convocatoria, llevarán a cabo las audiencias respecto de los casos siguientes:

A) **“Registros no encontrados”**, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la Audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.

B) **“Suspensión de Derechos Políticos”**, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia simple de documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos electorales y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.

C) **“Cancelación de trámite”** o **“Duplicado en padrón electoral”**, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.

El OPL, podrá determinar los apoyos ciudadanos que considere factibles de subsanar, para lo cual hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)

Artículo 35. Los apoyos ciudadanos que se ubiquen dentro del rubro

“Duplicados” o “Duplicados entre Candidatos” serán descontados del número final de apoyos ciudadanos que arroje el informe final de la DERFE, posterior a la compulsas que realice la DEPPP.

TÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

Artículo 36. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 37. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 38. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

Artículo 39. El OPLEV, la DEPPP y la UTSI, y todo personal involucrado con la recabo de los apoyos ciudadanos y el manejo de la información generada por la aplicación móvil, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

Artículo 40. El OPLEV, la DEPPP y la UTSI, y todo personal involucrado con la recabo de los apoyos ciudadanos y el manejo de la información generada por la aplicación móvil, implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y realizados por el Estado Mexicano.

Artículo 41. Las y los funcionarios públicos, representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente están autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en las leyes de protección de datos personales y los presentes Lineamientos.

Artículo 42. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Capítulo Primero De la Solicitud

Artículo 43. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrá optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica, para recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas en los 27 municipios del territorio veracruzano con muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, publicados en el portal del OPLE. Para efectos del régimen de excepción, sólo se contabilizará el apoyo ciudadano que de acuerdo a la credencial para votar el domicilio coincida, en cada caso particular, con alguno de los 27 municipios con muy alto grado de marginación. Asimismo, se podrá optar por el régimen de excepción en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil. Para declarar el régimen de excepción será necesario exponer y analizar mediciones objetivas que derivan de decretos de instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano, así como determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, conforme a los índices de marginación elaborados por el Consejo Nacional de Población, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados quinquenalmente.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG311/2017)

Artículo 44. La o el ciudadano que aspire a una candidatura independiente podrá solicitar la aplicación del régimen de excepción ante la Secretaría Ejecutiva o en las sedes previstas en la convocatoria, en los plazos siguientes:

- a) Al presentar la manifestación de intención.
- b) Durante el plazo para recabar el apoyo ciudadano conforme a la convocatoria.

El escrito de solicitud deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar el régimen de excepción así como el área geográfica en donde se solicita se aplique.

La instancia del OPLEV que reciba la solicitud mencionada, deberá notificarla de inmediato a la DEPPP vía oficio.

Artículo 45. Cuando la solicitud del régimen de excepción se presente junto con la manifestación de intención de las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente, la DEPPP, analizará la solicitud y emitirá un dictamen técnico sobre la procedencia o no, de la misma.

El dictamen técnico de la DEPPP, se anexará al proyecto de acuerdo sobre la procedencia de las manifestaciones de intención de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente, con la finalidad de ponerlo a consideración de la Comisión para su respectiva aprobación.

Será el Consejo General del OPLEV quien, con base al acuerdo aprobado por la Comisión sobre la procedencia del régimen de excepción, determine si aplicar o no el mismo.

Artículo 46. Cuando la solicitud del régimen de excepción, se presente durante el plazo de captación de apoyo ciudadano previsto en la convocatoria, la DEPPP analizará la documentación presentada y emitirá un oficio de respuesta a la o el aspirante, en el que determinará la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 47. El oficio de respuesta deberá notificarse a la o el aspirante en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 48. La DEPPP informará a las y los integrantes de la Comisión, a través de la Presidencia de la misma, sobre la determinación adoptada en cada caso.

Capítulo Segundo De los plazos

Artículo 49. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción son exactamente los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil, esto es, los previstos en la convocatoria, o en su caso, será en el periodo que indique la resolución jurisdiccional correspondientes.

Artículo 50. Solo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el ultimo día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

Capítulo Tercero

Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía

Artículo 51. Las y los aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente, para recabar el apoyo de la ciudadanía deberán hacer uso de la cédula de respaldo ciudadano que deberá exhibirse en hoja tamaño carta y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;
- b) Contener de cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector u OCR y firma autógrafa;
- c) Contener la leyenda siguiente:

“Manifiesto libremente mi voluntad de apoyar de manera libre y pacífica, él o la C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula y el distrito], para el Proceso Electoral Local 2017-2018”. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados; y

d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.

Artículo 52. Las y los aspirantes deberán acompañar a las cedulas de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cedulas de respaldo.

Artículo 53. Las y los aspirantes deberán además presentar en un archivo en formato Excel la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a. Columna 1. Número consecutivo.
- b. Columna 2. Apellido paterno.
- c. Columna 3. Apellido materno.
- d. Columna 4. Nombre (s).
- e. Columna 5. Clave de elector u OCR.
- f. Columna 6. Folio de página.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada al portal Web de la aplicación móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Artículo 54. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Artículo 55. No se computaran para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;

- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisada en el artículo 20 del Reglamento.
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el OPLEV a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo.

Artículo 56. Una vez presentada la solicitud de registro, la DEPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 56.

Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de realizar la compulsa electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del artículo 56.

Artículo 57. El OPLEV solicitará al INE realice la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información en el servidor, a partir de que el INE emita el dictamen correspondiente.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, el apoyo se considerará como registro “Encontrado”.

Artículo 58. Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control del INE para se subsanen los casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)

Artículo 59. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. El Consejo General del OPLEV resolverá lo conducente en los casos no contemplados en la normativa electoral.